(2) CASCANTE 1/7 1

Autos Sobre Denuncia de Camarena Ronda

Domingo Cortes y otros vecinos de mismo

Auto= Admítese el allanam.to que hacen estas Partes ân Perjuicio, suspendiendose por ahora la Declaracion sobre el uso de la pena en el entrecamino que por parte de la Ciudad, en virtud de la oposicion q.e ha hecho en Autos, justifique ser la Dehesa de Peguera sobre de privativo Dominio, y aprovechamto en quanto ala Yerba, y no en quanto ala Lena: ô se justifique por Parte de la Villa de Cascante, ser de privativo Dominio, y aprovechamto en quanto ala Yerba y Lena: Y hasta que por Parte de la misma Villa de Cascante, se justifique en su caso, el uso de la Pena, conforme ala oposicion de la Ciudad: Notificandose à Domingo Cortès, Pablo Goyo Pablo Cortès, y Manuel Thomas, que nombrando Procurador conocido, con quien se entiendan, y paciguen las Diligencias ocurrentes, se vengan à sus Casas, bajo las Penas, q.e tienen dadas. Y por este, q.e proveho, ells Sres Corregidor, Alcalde mayor de esta Ciudad, y su Partido, en Virtud de Autos, y comision de su thenor, en ella alos veynte y ocho dias del mes de Febrero de mil sete, cientos, y nueve años, asi lo mando, y firmo por, de q.e doy fee Ignacio Perez = Ante mi Roque Alonso. Cuyo auto les fue notificado en dho dia Domingo Cortès, y los demas Compañeros

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto, Que Nos otros Domingo Ximeno Nicolas Marco Juan Cortes menor, y Miguel Jaste Alcalde Regidores Sindico Procurador, y Ayuntam.to de la Villa de Caspe del Marquesado de Mora en dhos nombres, y como tales, y en nombre, y Voz de las Almas Diezmos, y haciendas de la misma Villa nos llevando las Almas Procuradores para nro- tros Como tales Constituidos, y nombrados con aprobacion de nuestro buen regado, y ciertas Ciencias Certificados de dho nro otro Sr.o conocimos, y nombramos en nuestros, y especiales y alo infrascripto Generales Procuradores nuestros, y de dha Villa de la manera, que la especialidad de la generali- dad no derogue ni por el contrario es de saber á D.n Pedro Vicente Cortes, y D.n Pablo Gomez Vec.nos Reales del numero de la Ciudad de Teruel, y Domiciliados en ella ala Dr. Juntos, y cada uno de por si para que por si y en nombre nuestro Como tales puedan Intervenir y entervengan en todos, y cada unos Pleytos Cuestiones y demandas, Civiles, y Criminales, y que al presente tenemos, y podemos tener Con cualesquiera Personas Personas Pueblos, Capitulos, y Universidades de qualqui- er Estado grado condicion sean asi en demandando co no en defendiendo Dezidente, y por escrito ante

qualesquiere Sres. Jueces, y tribunales competentes Eccl.
asticos, y Seculares dandoles como para ello como tales les
damos Plena y libre facultad, y poder, y les ponemos ale
gar, y contradicir reprodusir y presentar quales quiere
testimonios Diligencias autos testigos escrituras Bue
las, y otros documtos. Publicar Denuncias testimonios, jur
mos Articulos Interpuestas Sentencias Declaraciones y
separadas ó apelaciones Separarse de las Apelaciones ó
Seguidas y prestar en anima nuestra los juramtos, y Pro
mitidos que para Liquidacion de la Deu
da, y distribucion de Justicia fuesen opportunos, y con
venientes, y que dhos Procuradores respective para
ello, y por Consiguiente, practicar todas las demas Diligen
cias Judiciales, y extra Judiciales que en el ynstrumento
so de las Reyes pudiesen ocurrir, y offrecerse aunque
sean tales que por su naturaleza, y Calidad requiesan
Poder mas especial que el que aquiba expresado, por
que para dho fin, y efecto Respective como tales les damos
el mismo Poder, que tenemos podemos y debemos dar les
confiamos libre, y General Administracion, y con la fa
cultad que les puedan substituir una ó mas Veces en
quien ó quienes les fuese Bien visto Respective; y todo
de forma que por falta de Poder no dexe de tener cum
plido efecto cuanto por dhos Procuradores las Sub
stitutos, y Cada uno en su caso fuere hecho dicho, y
Procurado prometiendo como prometemos con

ha Calidad averlo todo por firme y aquello no revocar
en tiempo alguno, Dando la obligacion que como tales
dello hemos de nuestras Personas, y todos los Bienes
Propios, y rentas de dha Villa donde quiera havidos y
por haver: Hecho fue lo sobre dho en la zitada Villa de
Cascante á Catorze dias del Mes de Mayo del Año con
tado del Nazimiento de nro Señor Jesuchristo de Mil
Setezientos, y setenta, siendo á ello presentes por Testigos Juan
an Pro Labrador, y Antonio Calza Escaviente Vezinos
dha Villa de Villel, y allados en este dia en dha de
Cascante

Sig no dem Pedro Josephs Calza Domiciliado en la
Villa de Villel del Partido de la Ciudad
de Teruel, y por authoridad Real por todo el Reyno de Ara
gon publico Notario que á lo sobre dho con los testigos arriba
nombrados, presente fui testifique Signe et cexre

Por estar á Salariado en dha Villa
de Cascante, no Recibi drho alguno de
que doy fee= Calza sno

En mi del Ayuntamto de la villa de
Cayconte de quien pnto Pdenbaytante, en
la auto intro dvcida ajûi y tanûa contra Pha
Pho Andres, Vecino de Canamero Abre conte
de Sporra, Juia, y arbde Sabina en la Deja
de Piqueras propia de dha villa, Ante Dr. como
mejor proceda de dro: Dijo: Jue como rejuta de
esto dhos autos de Jerido Pho Andres
y Alexos Andres su hermano en los bien
porque aparece de dho auto entro metêron en
la citada Deja de Piqueras, y sin licencia de
la villa sin permiso del Alcalde, y sin ajp
tenuà de Juez de algun Justicia y maliçio
samte se propusieron a hacer los cortes de ar
boles, ramas, y Juia, que por menor han ex
pecificado, y en la diligencia de vejura y reco
nocimto hecha por los Viores y Peritos
nombrados por ello mejor consta de Dr. S.
aque me remitêro, en lo que cometiêron do
exceso digno de mal castigo el dho, por
lo que se intrometido en tal exito xiragano
a hacer dhos cortes, y apoderarse de las cosas
leñas: Y el que deven responder al Ayun
tamto mi parte Dueño de ellas deven Real
de plata, que es lo que siempre se ha exigido por
cada una de las ramas, ~~Pinacos~~, y dos pesos
por cada una de las Juias, con mas el valor é
importe de las varas, Pina, y rebollos ca

tados de Pie, y el otro el haver contravenido en el corte dchos arbdes de Pie Guia, y xma, y a la pha orden de Plantios, baloquié deven estar sugetos ala 1000 mrs depena que se imponen por el corte de cada uno de dhos Pies, y alos apercivimtos que comprende y hauendo hey cargo de dhos exceos, y delos demas que dela Ramaria aparecen.

M.P.S. pido, y suppco Que cumplido se sirba condenar, y condene adhos Mathes, y Pexa Andrey en el theol depto por el corte de cada xarma, y en lo de peon por cada una Guia, comma, y en la 1000 mrs por cada uno dela Pie de Arbdes, con arreglo ala orden, que queda citada, y en el valor de dhos arbdes, con may en la multa, y apercimto que procedieren, y en todas costas, y abiendo que ha pena del corte de Rama, y Guia, y el valor de los arbdes cortados de Pie se entreguen a un parte, como Dueño dela Dehesa, y que los 1000 mrs de pena por el corte de pie se dibidan con arreglo adha Real orden, probidenciando assi, lo que pida dela Justicia que pido, yo el dho

5

t

da 9 febrero

6

J.M.J. Cascante año 1769

Denuncia

Puesta Por El Ayuntamto. dela Villa de cascante Partido dela Ciudad de Tenuel

Sobre

Corta de Ramas Guias de Savina y otros Arboles de Rebollo y Pimpollos Hechura enla Dhesa de Piqueras termino del Lugar de Camarena

Juez el Sor. Dn. Geronimo Genaro Corregidor de la Ciudad de Tenuel

Esno.

Roque Alonso

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Miguel Juan Gomez Alcalde, Juan Lo Correy y Lorenzo Perez Regidores, y Miguel Gomez Obrero, Pror Sindico, todos de la Villa de Cayarte, en Representacion de nuestros empleos, Ante VS. parecemos y como mas haya lugar de dro decimos: Que Matheo Andres Regidor en la Plaza de Llamada la Caja y mojada termino del Lugar de Camarena, en el dia cinco del corriente se introdujo en la dehesa llamada de Piquera propia y propriedad de nuestro Concejo, y con la mayor libertad y descaro se puso a derribar el expresivo numero de mas de quinientas Ramas y veinte guias de Sabina, y tres brazos y mas de diez Pies de Arbol; y lo q. es mas, habiendo ido a reconocer el daño alguno de lo q. exponemos, tubo la osadia de proferir, que si no tubiera atencion a Juan Lalaja Mayadero de la de Piquera, no habia de haver dejado edificio; y q. le convenga, la temeridad, varias no deliberadas, cong. proponiendo el termo de dro y de su conveniencia, a solo su antojo y apetito ha cometido otros tantos excesos como perjuicios al publico de esta nra Villa; sin dro causa ni motivo p. a executarlo, vulnerando el q. nos compete con dro privativo y prohibitivo en dha dehesa de tiempo antiquisimo, continuado por una larga serie de años y siglos, y confirmado por las ultimas posteriores concordias entre el q. Concejo de Cayarte y Camarena, en que se halla entre otras cosas pactado, q. los de Cayarte puedan alli-

y paçan en la dehesa de Piquera, y hazer de ella como
quisiçiere a su propria voluntad prendando y hazien
quantos quisiere; y el modo q. la Parte contraven
iniuria en la, pena de veinte mil sueldos, y aquesq ap
deres a la Parte obediente, como se acreditara con
exibiçion ó presentaçion, siendo neçesario, en esta d
cion y en la q. no resistiendo, facultad ni aprobe
miento en los Veinos de Carnarena p.a la dehesa
Piquera, q. pueda exonerar al Autor de este acen
y q.e á V.S. como á Juez, priuatiuo de montes y Pla
toca y pertenece su conseruaçion y aumento, y el
medio y castigo de los exesos, q. en esta razon se
meten, á cuyo cargo es y de presentaçion se hal
inherente y pegado el conocimiento de la acion y
q. nos compete, y de q. protendemos vsar en el de
Por tanto=
Supp.mos á V.S. se sirua mandar se nos reciua Sum
informaçion de testigos, q. ofrecemos al tenor de es
escrito para la averiguacion de dha tala y corta, y
endo se vijua y reconocimiento de Peritos, q. para
á reconocerla, y luego declarer el numero, y q
quia y Carnes cortadas y con la mayor distincion y
ridad, y constando de lo referido, ó en la Parte q. bas
mandar prender y conducir á esta R.l Carcel y á
referido Matheo Andres, y demas q. resulten culpa
emos arpando le sus bienes, y vaquadas y declar
iones y confesiones comunicarnos hasta dho para
formalizar la acion, denunciacion, ó querella n
compromes á dho, y juro a q. pedimos, juramos en
ma no pedido de malicia, y p.a ello &.a dando la co
p.a todo a q. en fs. gustare. / D.n D. Joaq.n de Atmaran
Miguel Gomez firmo Porm.r y demas &



2 8

De ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Vista en este Ayuntamiento que dixeron no sabian
escribir

Auto. Por presentada admitese esta Denuncia en q.to
ha lugar en drecho, y para probeher en Ella y como mexor
proceda, remitase á D.n Juan Gomez Abogado
de los R.s consejos vecino de esta Ciudad de Teruel
á quien se nombra por Asesor. Lo mando el S.or
D.n Geronimo Garate Theniente Coronel de los R.s Ex.tos
exitos de su Alag.d y Corregidor de dha Ciudad y
su Partido, y lo firmo en Ella á los nueve dias del
mes de febrero y año mil setecientos sesenta y
nueve. Vale
Off.o 29 nueve. de que Yo el Esc.no Doy fee.

D. Geronimo Garate

Antem.o
Roque Alonso

Obsen vistas En dha Ciudad de Teruel los antecedentes
dhos dia mes y año dicho Señor Corregidor con
Acuerdo y parezer de su Y.mo Asesor
nombrado en vista de la pedimento de Denuncia

que antecede por antemi el Essno. Dixo:
Deciade Mandar, y Mandó dar Su
Comision Sabastante y necesaria al
Alguazil de turno de este Juzgado
para que acompañado del presente
Essno. pase à la villa de Cascante
y Lugar de Camarena de este Partido
y reciba la Informacion que estas Partes
piden al tenor de su antecedente Escrito
y para que verificada la corta y tala
de Montes, que se refiere, y sus factores
haga Vista de Nombrando Peritos que
reconozcan el terreno Cortado, procediendo
de Su aceptacion y Juramento, Declaren
do el Numero de Ramas, Guias y Pies
que se hubieren Cortado, que calidad de
Arboles, Su Estado, y en el parage que sita
y resultando algunos Reos, se prendan
y Embarguen sus Bienes, Depositandoles
con forme à dro, y Conduciendo los Reos à
estas Rs. Carceles de esta Ciudad, para
todo lo qual Sirva este Auto de Despacho

y comision en forma: Y por este mismo asi lo
Juez Ld. Asss. Ld. Offl. Mayor proveyó Su Señoria, y firmó con su Asesor
de que Yo el Essno. Doy fee.
Sintes

D. Juan Garces

Antemi
Doque Alonso

Not.on
En esta Ciudad de Teruel à los diez dias
del mes de febrero de mil Setecientos Sesenta y
nueve años: Yo el Essno., Notifiqué, y hize saber
el Auto de comision que antecede à Juan
Assensio Alg.zil del Juzgado de esta Ciudad
en su Persona por lo que asi dixo, Juien
Dixo aceptaba la comision que por dicho Auto
se le concede y estaba pronto à cumplir con lo que
se le manda, Y lo firmó de que Doy fee.
Juan Assensio

Doque Alonso

Fee de salida de la Ciud.d de Teruel para la villa de Cascante. } Doy fee Yo el Essno. que el referido Juan Assensio,
Alg.l ha salido de la ciudad de Teruel en mi

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Compañia para la villa de Cascante dea Partido de dha Ciudad distante quatro oras de Camino ala una ora de la tarde del Dia quinze de los Corrientes mes de Jebrero y año mil Sete.tos Sesenta y nueve y arrivado adicha villa entre Cinco y seis oras de la tarde de dho dia: Y para que conste lo pongo por diligencia, que Firmo dho Alg.l con migo en dho.s dia mes y año

Juan Arsenio — Roque Alonso

Cumplimto. Enla villa de Cascante Partido de la Ciudad de Tarazona alos quinze dias del Corrientes mes de Jebrero y año mil Setecientos Sesenta y nueve: El referido Juan Arsenio Alg.l por ante mi el dho.s Hizo hostencion para su Cumplimto. dela Exprezada ante cedente Auto de comision que sirve de Despacho en forma al Sor. Miguel Juan

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Gomez Alcalde Primero y Juez ordinario de dha villa y visto por su tenido Dixo que dho Alguazil use dela comision y que si para su favor, ó auxilio se necesitare estaba pronto á darle esto respondio y no firmo porque dixo no sabe ser firmado dho Alg.l con migo en dho.s dia mes y año

que Doy fee

Antemi — Juan Arsenio — Roque Alonso

Testigo Miguel Juan Gomez Vecino de dha villa de Cascante

En dha villa de Cascante alos diez y seis dias dels Corrientes mes de Jebrero y año mil Setecientos Sesenta y nueve: El Expresado Juan Arsenio Alg.l del Juzgado dela Ciudad de Tarazona en Cumplimto. dela comision, que por el Auto antecedente, que da principio á estas diligencias se le concede, usando de dha su comision, hizo comparecer ante si á Miguel Juan Gomez, que asi dixo llamarse, ser

GOBIERNO DE ARAGON

Labrador y vecino de Sta villa, de quien
dicho Alguazil por ante mi el Esno tomo
y recivio Juramento que hizo por
Dios Nuestro Señor y à una señal
de Cruz en forma de Dro
so cuyo cargo, ofrecio decir verdad de
lo que supiere y fuere preguntado; y
habiendo sido al tenor del antecedente
pedimento de Denuncia, que vajo
cabeza de Sras diligencias Leydo al
testigo entendido de su contenido Dixo:
que con el motivo de hallarse Alcalde
primero de Sta villa, y haverle dado quen
ta Franco Lacasa Morador dela dicha
villa Llamada de Piqueras termino del
Lugar de Camarena puesto ultimo del
dies de Enero proxime pasado, que mas
vecinos dedicho Lugar de Camarena
havian entrado en la Dhesa Llamada
de Piqueras propia y privativa de
Sta villa de Cazorla en el dia veinte
y seis de dicho dies de Enero con ocho
cavallerias, à Cortar Ramas, y Guias de
Savinas; y tener privilegio Sta villa p.a
Penar àlos Forasteros que se hallasen
cortando en Sta Dhesa, pasò el Declaran
te en Compañia de Pedro Cobalan Cursor y
Guarda de estos montes de Sta villa, à la citada
Dhesa en el dia veinte y siete de dicho dies
de Enero y fue de vista contaban, y no vio
Persona alguna, y dando vuelta por Sta
Dhesa, observò y vio, haver cortado muchas
Ramas, y Guias de Sabinas en ella, y que el
citado Franco Lacasa le dixo al declarante
en dicho dia, que Mathes Andres Morador
en dicha Casada de la Casa escusada
que se hallas existente en los terminos de
Sto Lugar de Camarena, entrada todos
los dias en Sta Dhesa y cortò Ramas
Guias y pies de Sabinas, con cuyo motivo
volvio el que declara en el dia Seis de
los corrientes à la expresada Dhesa de
Piqueras, acompañado de Joseph Gomez y
Joseph Just Labradores Peritos Nombra
dos por el Ayuntamto de Sta villa en este
año para el reconocimiento de talas de
montes y Daños, y habiendo visto y reco
cido por partes Sta Dhesa, presente asi
mismo Sto Franco Lacasa, hallaron una Corta

citas
Agua
das

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

grande de Ramas, Guias y Pies de Sabina con algunas Pinas, y Pies de Roble, hechas de mui pocos dias; Y estando haciendo dicho reconocimiento y vesura, hallaron en dha Dhesa al referido Matheo Andres, à quien reprendió el dicho ante Como tal Alcalde, diciendole porque havia entrado à Cortar en dha Dhesa y à abolarla como se veya sin tener licencia, ni accion para Ello, y le respondió, que dha Dhesa, era Monte Blanco, y que sino fuera para atencion del Expresado Juan Lacasa, no havia de haver dado ya Edificio en dha Dhesa que al quanto Sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y todo la verdad So cargo del Juramento que prestado tiene, en el que se afirmó y ratificó, y Expresó ser

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de Edad de Cinquenta y quatro años poco mas, ó menos no la firmó porque Dixo no Saber, firmola dho Alguacil Con migo de Ass.no de que Doy fee.

Juan Ausencio

Antemi

Roque Alonso

Testigo Joseph Gomez Labrador Edad de 36 años

En dicha villa de Cascante el referido dia diez y seis de los corrientes, el Expresado Juan Ausencio Alguacil, usando de dicha su comision, Hizo comparecer ante si, à Joseph Gomez que al dijo llamarse, ser Labrador y vecino de dha villa de quien dho Alg.l por ante mi el de Ass.no tomó y recivió Juramento, que lo hizo por dios Nuestro Señor, y à una señal de Cruz en la debida forma de dro, en virtud del qual prometió decir verdad de quanto Supiese, y fuese preguntado, y siendo al tenor de la Cita que en su declara cion le hace Miguel Juan Gomez Alcalde primero de dha villa del quatro de este Mes, y demal Contenido en dho antecedente Pedimento de Denuncia

leydo uno y otro al testigo por mi dho Esno. de que Dixo Dixo: Que con el motivo de hallarse el testigo con el Cargo y Nombramiento de Perito en dha villa, hecho por el Ayuntamto. della misma en este Corriente año para el reconocimiento de tablas, y montes de Olas, Save y Puede decir haver sido Llamado por el Sor. Miguel Juan Gomez Alcalde Primero de dha villa en el dia Veynte de los Corrientes para pasar à la dicha Llamada de Figueras Termino del Lugar de Camarena à fin de reconocer y visurar una Carta de Ramas Guias y Pies de Sabina Hecha en dha Dhesa Llamada de Figueras propia de dha villa de Cascante Y haviendo pasado en dho dia en Compañia de dho Sor. Alcalde, y de Joseph Juste tambien Perito Compañero del Declarante Visto y reconocido por partes dha Dhesa vieron en Ella, una Carta grande de Ramas Guias, y Pies de Sabina con algunos Pinos, y Pies de Rebollo, hechas de unos Diez, ò doze dias antes: Y estando el testigo con dho Su Compañero prosiguiendo el reconocimiento de la Carta hecha en la referida Dehesa, y quedadose dho Señor Alcalde en Compañia de Franco. la Casa dicho de dha dicha de Figueras, à muy Corta distancia vieron el testigo y dho Su Compañero à Matheo Andres dicho Carasco de la Casada dicha Casada, y dho Su Compañero dicho Andres dicho Carasco de la Casada Escusada Sita en los terminos del dho Lugar de Camarena, dando grandes voces con dho Señor Alcalde, y que no podian comprender lo que hablaban; y Viendo que haviendose incorporado el testigo y dicho Su Compañero con el citado Señor Alcalde y Franco. La Casa, les dixeron estos hallado en dha Dhesa de Figueras al referido Matheo Andres, y que reprendiendole dho Sor. Alcalde la tala y Corta que hacia todos los dias en dha Dhesa le respondio era dicho Monte Blanco, y que Suya para atencion del citado Franco. La Casa, no havia de haver cesado ya Edificio en toda la Dhesa de Figueras: que asi mismo le dixo al dicho Franco. La Casa de testigo, que havia dicho el mismo Matheo Andres en la Plaza Publica de dho Lugar de Camarena à todos los vecinos que havia en

Veinte mrs. Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ella, que bien podias y x, ha contar y
hazer mal à dha Vesa de Piguera, y
que el Salia à todo, y que algunos
vecinos de Camarena, que se hallavan
presentes, se recombinieron unos à otros
por testigos para declarar en caso=
necesario, lo que se havia pasado delan-
te referido dueño Andres: Que es quanto
save y puede decir en razon de lo que sha
sido preguntado y todo la verdad, so cargo
de Juramento, que prestado tiene hecho
en que se afirmò y ratificò, haviendole
sido leyda esta su Declaracion, y Expresò
ser de Edad de treinta y seis años
poco mas, ò menos, y lo firmò con dho Alg.ª de
todo lo que doy fee.

= Juan Antonio Joseph Gomez

Doy y Antemi
Diego Alonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

testigo Joseph Juan } Cuenta Villacañas Labrador Edad de Alad.ª forma

en el Expresado dia dixo y deiso ser los contenidos en
dho Juan Antonio Alg.ª usando de su Com.
dho Juan Antonio Alg.ª usando de su Com.
dho Juan Antonio Alg.ª usando de su Com.

llamado por el Señor Miguel Juan Gomez
Alcalde Primero de dha villa para
pasar como tal perito à la dicha
llamada de Piqueras termino del
Lugar de Camarena, para reconocer
y visitar una Corta de Pies de Savina
Guias y Ramas, Hecha en la Dhesa de
Piqueras propia y privativa de dha villa
de Cascante; y Habiendo pasado en dho
dia en Compañia de dho Sor. Alcalde
y de Josph Gomez tambien Perito com
pañero del testigo; visto y reconocido
dha Dhesa por partes, vieron en ella
una Corta grande de Ramas, Guias y
Pies de Savina, con algunos Pinos y
Pies de Rebollo hecha dicha Corta
de muy pocos dias; Y habiendo proseguido
el testigo con dho su Compañero haciendo el
reconocimiento, y quedando del dho Señor
Alcalde à muy poca distancia en com
pañia de Franco La Casa Mayordomo del
dho Mayorazgo de Piqueras, vieron, à
Matheo Andres Mayordomo de la dicha

de la casa Acusada Saliendo terminos de
dho Lugar de Camarena Dando grandes voces
con dho Sor. Alcalde, y que no pudieron Comprender
lo que ablaban, pero que haviendose ido
todo el testigo y dho su Compañero con el
citado Señor Alcalde y Franco La Casa, les
dixeron estos, se havian encontrado en dha
Dhesa de Piqueras al mencionado Matheo
Andres, y que haviendole reconvenido dicho
Señor Alcalde porque entraba todos los
dias en dicha Dhesa à cortar Ramas
Guias, y Pies de dicha y otros Arboles, le
respondio, era Monte Blanco, y que no
hubiera tenido atencion à Franco La Casa
no haviase haverse dado por Dijido en
toda la Dhesa de Piqueras: Que assimismo
le ha hoydo decir el testigo al mencionado
Franco La Casa, que havia dho el mismo
Matheo Andres en la Plaza Publica
de dho Lugar de Camarena à todos los
vecinos, que havia en Dias, que bien
podian dar ha cortar; y hacer mal de
Dhesa de Piqueras, que el Salia à todo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y que algunos vecinos de Camarena delos que se hallavan presentes, se reconocieron mas, ô otros portestigos para declarar en caso necesario, lo que se havia acordado decir el referido Matheo Andres: En quanto ala Pregunta en la denuncia Sabe el testigo y puede decir que quien abuela la Dehesa de Peguera algun tiempo à esta Parte, el citado Matheo Andres, con algunos vecinos del Lugar de Camarena, lo que es público y notorio en esta Villa de Casante que es quanto Sabe y puede decir en prezio de lo que habido preguntado y todo la verdad So Cargo del Juramto. que prestado tiene en el que se afirmô y habiendole sido leydo esta Su declaracion en ella se ratificô y Expresô ser de Hedad de quarenta y un años poco mas, ô menos, y lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

firmô con dho Alguazil de que Yo el Esno. doy fee.

=Joseph Justo

=Juan Asensio

Ante mi

Pedro Alonso

Testigo Joseph Gomez Pelayre de Hedad 31 Años

En dha Villa de Casante a diez y seis dias del citado mes de Jebrero y año mil Setecientos Sesenta y nueve el referido Juan Asensio Alg.l en Seguida de dha Su comision y usando de Ella, hizo Comparecer ante si à Joseph Gomez Pelayre vecino de dha Villa, de quien dho Alguazil por ante mi dho Esno. tomô y recivio Juramento, que lo hizo por Dios y una Señal de Cruz en forma de Derecho, en virtud del qual ofrecio decir verdad de lo que Supiese y fuese preguntado, y habiendolo sido al tenor de la antecedente

GOBIERNO DE ARAGON

Auto Pedimento de Denuncia, Leydo el
testigo enterado de su contenido, Dixo:
que Saliendo dia veinte y Cinco, ô veinte
y Seis del Mes de Enero proximo pasado
por la mañana de la dicha Llamada
de Piqueras, donde hize Noche el testigo
para hir à Corte de Baeza que se hace
esta Partida de Jatruena para el dicho
(que Diego) vio esta Dhesa de Piqueras
existente en dha Casada, à Matheo Andres
Labrador Havitante en dha Casada de la
Casa Casada termino del Lugar de
Camarena, qué Cargaba en dha Dhesa
una Carga de Guias de pino Limpias para
Madera, pero que no sabe si vio Cortar, y que
Jamas haviso ni hoy dia sabe el testigo
haya Cortado en dha Dhesa el citado
Matheo Andres Jamas Guias de dho pino
ni otros Arboles: que es quanto sabe y
puede decir en razon de lo que ha sido
preguntado, y todo la verdad so cargo del
Juramento, que prestado tiene en el
que se afirmô y habiendole sido leyda
esta su Declaracion en ella se

ratificô y Dixo ser de Edad de Treinta y
quatro años poco mas, ô menos, no la firmô por
que Dixo no saber, firmolo dho Alguazil
con migo de Esno. de que Doy fee.
Juan de Ensio

Antemi
Roque Alonso

Testigo Pedro Corbalan
Cursor y Guarda de los
montes de la villa de
Cazorla Edad 45 años

En dha villa de Cazorla el Citado dia
Dia y Jaus de los Corrientes: el Expresado
Juan Alfonso Alg.l mando se hallase
su comision Hize Comparecer ante sî
à Pedro Corbalan, que asî Dixo Llamarse y ser
Cursor y Guarda de los montes de dha villa
de que doy fee Alg.l por ante mi de Esno. no tomô
y recivio Juramento que hizo por Dios Nro
Amo Señor, y à una señal de Cruz en forma
forma de Derecho So cuyo cargo, y prezo de
verdad dello supiere y fuere preguntado
y habiendolo sido al tenor de dicha que en
su Declaracion se hace dijo que Juan Gomez
Alcalde Primero de dha villa de Jo. guano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de este Auto, y demas Contenido en dho ante
ciente Pedimento de Denuncia Leydo
uno y otro al testigo por mi dho Esno. de
que Doy fee; Dixo: que es cierto haver
pasado el Declarante en Compañia de
dho Sor. Alcalde en el dia veinte y siete
del mes de Enero proximo pasado à la
Dhesa Llamada de Piguera Propia
y Privativa que dixo ser de esta Villa
ha dar cuenta à Ella como fue si
hallaban Cortando algunas Personas
y que haviendo la Vista y reconocido
por Partes, no hallaron à ninguno, pero
observaron y vieron, haver cortado muchas
Ramas de Sauces, y Guas en Ella, y que
Franco. La Casa Mazuelo en dha Mazada
de Piguera Propia de esta dha Villa
le dixo à dicho Señor Alcalde en dho
dia, que Mathes Andres Mazuelo
en dha Mazada de la Casa Escudero
termino de esta Luga de Camarena

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

12
18

entraba todos los dias en dha Dhesa y cortaba
Ramas de Sauces Guias y Pies, y les daba
dhas a su Ermano Alexo Andres y a su
Cuñado Lamberto, para que cortasen en
dha Dhesa: y que asi mismo en dicho dia
estando en dha Conversacion les dixo el
dicho Franco La Casa, haver pasado el Alge
ridor Mathes Andres por la puerta de la
Mazada de Piguera con una Mula y una
Burra con sus Albardas y Lazos y el
Alguacil encaminandose à dha Dhesa por
cuyo motivo el testigo se entró por dha
Dhesa haviendo podido dar cuenta Cortando
y no pudo verificarlo porque se ocultó
pues aun halló dhas dos caballerias pacien
do en dha Dhesa con las Albardas, Lazos
y el Alguacil en una de las Mulas: que es quanto
save y puede decir en razon de todo lo q.
ha sido preguntado y la verdad para el
Juramento que fecho tiene en que
se afirmó y ratificó, haviendo leido

leyda esta su Declaracion, y Expresso Ser
de Hedad de veinte y Cinco años poco
mas, ô menos, y lo firmo con dho Alguazil
= Ai de que Doy fee =
= Juan Arrendo Pedro Corvalan

Antemi
Diego Alonso

Testigo Juan.co Lacasa
Labrador Hedad 60 años

En dha Villa de Casca
rante âlos diez y Siete dias del mes de Febrero y año mil Setecientos Sesenta
y nueve, el referido Juan Arrendo Alg.l
virtud de dha Comision, hizo comparecer
ante Si, â Francisco Lacasa, que assi
Dixo Llamarse, Ser Labrador y Habita
te en dha Villa de Llamada de Piguera
Termino del Lugar de Camarena y Pro
pia de dha Villa de Cascante,
de quien dho Alguazil por ante mi de
Ess.no tomô y Recivió Juramento que
lo hizo por Dios Nuestro Señor, y â una
Señal de Cruz en forma de Derecho

en virtud del qual fue preguntado, y Bien
lo que Supiera y fuera preguntado, y Bien
dado al tenor de la Cita, que en su Decla
racion, le hace Miguel Juan Gomez
Alcalde Primero de dha Villa, en los Autos
de estos Autos, y en su contenido en dho
antecedente Pedimento de querella, ô
Denuncia, Leydo uno y otro al testigo por
mi dho Ess.no (de que Doy fee) Dixo: que con
el motivo de tener Arrendadas la dha Villa
Llamada de Piguera propia de Cascante
de Cascante, Existente dha Villa
en los termino del Lugar de Camarena
Ha visto varias veces en testigo entrar
en la Dessa que hay en dha Villa y pro-
pia de ella desde primeros del mes de
Enero proxîmo pasado, asta el dia
Seis, ô Siete de los Corrientes, â Alexos
cita Andres Hijo de Maria Perez viuda
Hag.da Habitante en la dha Villa Llamada la
Casa Escusada Sita en los terminos de
dho Lugar de Camarena, y asi mismo â
cita Lamberto Matheo Enbiado de dha Maria
Hag.da Perez, y de Matheo Andres Su Hijo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

àquienes ha visto Contar enesta Dhesa de Piqueras, Ramas de Sauina, y Guias y otros Arboles de Pimpollos de Pino, Sabina y Rebollos, y haviendolos reprendido àlos dhos Alexo Andres, y Lamberto criado por haverlos hallado haziendo mal, le respondian al Declarante, que dicho Matheo Andres Selas mandaba como Amo de casa, por cuyo motivo, y el de no haver visto entrar en tiempo alguno à Contar enesta Dhesa ahora de presente à persona alguna y estar encargado de su Conservacion por los SS, que Componen el Ayuntamt.o de dha villa de Calcante como Dueño de dha Malada y Dhesa de Piqueras Dio quenta el Declarante al Señor Miguel Juan Gomez Alcalde Sobredho y ampalò à dha Malada de la casa

11
20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Escusada, y le contò el caso à la referida Maria Perez diziendole que para que Consentia, Juan su Hijo y echado, le hazer mal à dha Dhesa, y nadale respondiò, pero haviendo llegado en la ocasion el Citado Matheo Andres su Hijo, que Dixo venia de Camarena y es el que gobierna la Casa, le dixo al Declarante, era cierto haver Contado y hecho Daño en dha Dhesa de Piqueras pero mañana y le à temer à y Jornar mazme (Sin decirle seguiesen, y que le acompañaban, que Contaba en dha Dhesa no pasaria de Contar en ella: Y con efecto al siguiente dia que vino de dha Ciudad de Teruel, embiò al dho Alexo su Hermano à dha Dhesa el que Contò diferentes Ramas de Sauina y Guias, llevando à tayo, pago de Montes dha Dhesa, y reprendiendole

el testigo, le respondio, que si estuvo presente havia Contado Ramas y Arbo- les desta Dhesa, en adelante vatiria todos los que quisiera: Que esquar- save y Buena accion en razon de lo que hasido preguntado, y todo la verdad, So cargo del Juramento que prestado tiene en el que dicho A.g.t y haviendole sido leyda esta dicha declaracion en ella dho ratifico y Dixo ser de Hedad de Sesenta años poco mas, ò menos, y lafirmò Con dicho A.g.t de todo lo qual Yo el Ess.no Doy fee = Juan Asensio

Franco Lalason =

Antemi

Roque Alonso

Seg.y dilig.a Doy fee, Yo el Ess.no que el referido Juan Assensio Aguarel, no ha practicado mas diligencias en esta causa hoy dia diez y siete de los Corrientes mes de Febrero y año mil Setecientos Sesenta y nueve por estar Empleado en Seguir otra dilig.a tambien por Cuenta de esta Dhesa Llamada de Higueras, y para que conste lo pongo por dilig.a que firmo dho A.g.t con migo el Ess.no en dha villa de Cascante los arriba dhos dia mes y año.

Roque Alonso

Juan Asensio

Auto En dha villa de Cascante à los diez y ocho dias del mes de Febrero de mil Setecientos Sesenta y nueve años: El referido Juan Assensio Usando de dha su Comision y para Su Cumplim.to en estas dichas Diligencias que anteceden, por ante mi el Ess.no Dixo: Devia de Nombrar y Nombrò en Peritos para el reconocimiento y vista de la Cuenta, hecha en la Dhesa de Higueras, expresada en estos Autos, à Joseph Gomez, y Joseph Juste Labradores y vecinos de dha villa Personas de Ciencia y Conciencia, por haverse informado de ello el referido A.g.t, Loque dicho hagadaver para que acepten dicho Nombramiento, y juren de haberse bien y fielmente en dho Su Encargo y hecho dicho reconocimiento y vista vengan à declarar, lo que Comprehendieren; Pasan dos antes al Lugar de Camarena à tomar el Cumplim.to de la Dil.a de mismo dia Auto de Comision, que dixo de Despacho en

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Joana y Dapremisso à dhos Autos por recados
de Ella Sesterminó en dho Lugar donde esta
Situada dha Dhesa de Figueras: Y para dho
Auto assi probeyó mandó y firmó dho Alg.l de que
Yo el Ess.no Doy fee.

Juan Asensio

Ante mi

Roque Mondo

En Nor. en dhos Autos Sus
accepcion y Juramto. Dncha villa de Cascante los
antecedentes dho dia diez y año: Yo el Ess.no
Notifiqué, è hize saber el Nombramto. y Auto
que antecedes à Joseph Gomez, y Joseph Vaste
Labradores y vecinos de dcha villa en dhos Sus
sonas respectiue, quienes entendidos de la
Comision que les encarga, accepta ron dho Nom.
bramto., y Juraron en forma y manos de dho Juan
Asensio Alg.l à Dios Nuestro Señor y à una señal
de Cruz de haberse bien y fielmente en
dho Su Encargo y que hecho el reconocimiento
y vesura de dicha Casa vendran à declarar
y lo firmaron con dho Alg.l de que Yo el Ess.no
Doy fee.

Joseph Jueste

Joseph gomez

Ante mi

Roque Mondo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Jeee Salida de dcha villa de Cascante para Camarena

Doy fee Yo el Ess.no que el referido Juan Asensio Alg.l à fin de tomar el Cumplim.to mandado por el Auto antecedente ha salido en mi Compañia de dcha villa de Cascante para el Lugar de Camarena distante Cuatro de Camino de dha villa, à las ocho horas y medias de esta mañana del dia diez y nueve de los Corrt.es entes dies de Febrero y año mil Setecientos Sesenta y nueve, y arrivado à dho Lugar entre once y doze horas de dho dia: Y para que conste lo pongo por Diligª. que firmó dho Alg.l conmigo en dho Lugar de Camarena los arriva dhos dia mes y año.

Roque Mondo

Juan Asensio

Cumplim.to en Camarena

En dcho Lugar de Camarena partido de la ciudad de Tarazª à los diez y nueve dias del dies de Febrero de mil Sete.s Sesenta y nueve años: El expresado Juan

GOBIERNO DE ARAGON

Assensio Alg.l por ante mi Es.no Real
hasendido dha Auto de su Comision que
sirve de Despacho en forma y dapresencia à
estos Autos, al Sor. Phelype Perez Alcalde
primero de dho Lugar, y visto por dho Sor.
su Contenido, Dixo: Segun de cumplay Egecute
lo que por el mismo Senanda, que dho Alg.l
use de su Com.on y que si fuere, ô ausilio se
necesitare estaba pronto à darle, esto res
pondio y firmó Conmigo dho Alg.l ante mi
el Es.no Doy fee
Juan Asensio
Felipe Perez Alcalde

Ante mi
Roque Alonso

Declaracion de Lugar de Camarena para la Masada de Piqueras

En dho dia Doy fee Yo el Es.no que el referido Juan Assensio Alg.l ha salido en mi Compañia del Lugar de Camarena para la Masada de Piqueras donde exhibida la Dhesa de Piqueras à fin de practicar la Vista sobre la Cuenta Expresada en estos Autos, à las dos de la tarde del citado dia diez y nueve de los Corrientes, y arribado à dha Masada de Piqueras entre tres y quatro horas de la tarde de

1723

dho dia: Y para que conste lo firmo: son dicho Alg.l que firmó dho Alg.l Conmigo el Es.no En dha citada Masada los arriba dhos dia mes y año.
Juan Asensio
Roque Alonso

Declaracion de Joseph Juste, y Joseph Gomez Peritos Labradores

En dha Masada de Piqueras Propias de la Villa de Cascante y termino del Lugar de Camarena à los veinte dias del Corr.te mes de Febrero y año mil Setecientos sesenta y nueve: Dl Expresado Juan Assensio Alg.l, asistido de mi el Es.no de Joseph Juste, y Joseph Gomez Labradores y vecinos dela Villa de Cascante Peritos nombrados, y en Compañia asi mismo de dho Juan Gomez Alcalde de dha Villa pasó para proceder à hacer el reconocimiento y vista dela Cuenta hecha en la Dhesa dha mada de Piqueras existente en dha Masada, expresada dha Cuenta en estos Autos; y estando en dha Dhesa de Piqueras, y parida llamada el Prado Roin

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENT
Y NVEVE.

âlaparte alla del Barranco, acia la Rambla
sada de Piqueras: Y haviendo los Thos Peritos
reconocido y visto una sabina, y Tha Parti-
da del Prado Roan, por ante mi Dho Esno
y Thos Dixeron: Que en Tha Primera Savina
Señalan Contadas Diez y nueve Ramas
y una Guia = Enotra Sabina Contigua
siete Ramas, y Dos Guias = en otra
sabina Contigua Quinze Ramas y Dos Guias
en distintas Sabinas Ciento y Catorze
Ramas tres Brazos, y tres Guias de
Savina = Enotra Sabina veintidos Ra-
mas y una Guia = Enotra Sabina Cinco
Ramas y dos Guias = Enotra Sabina
Catorze Ramas y dos Guias = enotra
Savina una Guia = Enotra Savina
una Guia, todos los quales Expresaron hallarse
Contado En Tha Partida del Prado Roan
âlaparte alla del Barranco, acia la
Rambla de Piqueras = Y haziendo =

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Y prosiguiendo dicho reconocimiento y visita
accedimos âla Partida llamada de Hostal verde
dentro de Tha Dhesa, y haviendose en hecho Cargo
Thos Peritos de la Corta, que se halla en Ella Vistos
y reconocido Contado Cuydado, Dixeron haverse
Contado Cinquenta Ramas y dos Guias en distin-
tas Sabinas, y un Pie de Rebollo = Ytem en quatro
Savinas tocantes = Treinta y quatro Ramas y
quatro Guias = Enotra sabina Seis ramas y dos
Guias = Ytem en otras Sabinas, quatro Brazos
Veinte siete Ramas y una Guia = en otra Sabi-
na tres Ramas, dos Brazos y una Guia = en
otra Sabina una Guia y treinta y seis Ramas
en otra Sabina Diez y nueve Ramas y dos
Guias, todo lo que hallaron en Tha Partida de
Hostal verde = Y asi mismo en seguida accedimos
âla Partida llamada las Gamellonas dentro de
Tha Dhesa, y haviendose hecho Cargo Thos Pe-
ritos de la Corta que hay en Ella Vista y reco-
cido Contado Cuydado, Dixeron haver hallado en
Dos Savinas, Contadas quatro Brazos y treinta
y dos Ramas = en otra Sabina Catorze Ramas
y dos Ramas =

Otra Sabina quatro Ramas, un Brazo y una Guia = en otra Sauina tres Guias, beinte Ramas = en otra Sauina Dos Brazos = en otra Sauina Doze Ramas y una Guia = y continuando dho Reconocimiento y vista estando en la Partida llamada los colmenares dentro de dha Dhesa, y haviendose hecho cargo dhos Peritos dela Corta que hay en ella vistola y reconocido contodo cuydado, Dixeron haver hallado en Ella = En dos Sabinas veinte y tres Ramas y dos Guias = y Junto à Ellas una Sauina de ojauada en otra Sauina Dos Brazos, y Junto à esta otra Sauina Batida = Y prosiguiendo dho Reconocimiento, accedimos à la Parte de la Pieza dela Labilla dentro de dha Dhesa, y haviendose hecho cargo dhos Peritos dela Corta que hay en ella vistola y reconocido contodo Cuidado, Dixeron haver hallado Solo un Pie de Rebollo = Y haviendo pasado à la Partida llamada la Sombria de la Fuentebuena, dentro de dha Dhesa y hecho se cargo dhos Peritos dela Corta

Veinte mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que hay en ella, vista la y reconocido con todo Cuydado, Dixeron haver hallado, en una Sabina ocho Ramas Cortadas = Y ultimamente haviendo pasado à la Partida las Pimpolladas llamadas La fuen Buena, dentro de dha Dhesa de Piqueras y hechose cargo dhos Peritos dela Corta que hay en ella, vistola, y reconocido contodo cuidado Dixeron haver hallado Cortados Ocho Pies Pimpollos de Pino = Cuya Corta arriba Expresada, Dixeron dhos Peritos, haverla Señalado para dho Reconocimiento y vista Juan Cº La casa Labrador y Havitante en dha Villa de Piqueras, y haverla visto el mismo, hacer y Cortar à los Habitadores dela dicha dela casa de cuenta de dhos Lugares Comarcana, contigua à dha de Piqueras: Cuya vista y Reconocimto Expresaron dhos Peritos, haverla hecho bien y fielmente, segun sucede y fealenvender

Y todo Juanto dexan dicho, y declarado de parte de arriba, la verdad, so cargo del Juramento, que prestado tienen, en que se afirmaron, y ratificaron, habiendoles sido leyda esta Su Declaracion, y Expresaron ser dho Joseph Gomez de treinta y seis años poco mas, ó menos, y el dicho Joseph Justo de quarenta y ocho años, y lo firmaron Juntos con dicho Alguazil de todo lo qual Yo El Ess.no Doy fee.

=Juan Asensio.

Joseph Justo

Joseph Tomas

Antemi

Doque Alonso

Auto

En la Ciudad de Piquenas à los veinte dias del mes de Febrero y año mil Setecientos Sesenta y nueve el referido Juan Asensio Alg.l usando de dha Su comision y en virtud de estos Autos por ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y NVEVE.

El Ess.no Dixo: Decia diandar y diando se obsguan las dos Casas, que en su declaracion tiene hazen Franco. la casa diascaero derecha de Piquenas à dho. Joseph Bta. estos mismos, à Alexos Andres su mano de Mathes Andres diascaero de la Escuela distante de esta de Piquenas un quarto de hora de camino, y à Lambert Mathes cuñado de dho Mathes Andres, para lo que se les haga comparecer: Y por este Su Auto assi lo proveyo y firmo de que Yo el Ess.no Doy fee.

Juan Asensio

Antemi

Doque Alonso

Doy fee Yo El Ess.no que en virtud de Juan Asensio Alg.l he pasado y encontrado à la diascada de la casa escuela de Piquenas hazer comparecer à Alexos Andres, y Lamberto Mathes como por el Auto antecedente se manda, y que haviendo preguntado à dicha Maria Perez por su hijo Alexos Andres, le respondio se hallaban y dos de ananzar del dia à la Ciudad de Teruel: Y para que conste lo firmo. Alonso

Testigos Lamberto Mathes Labrador vecino de esta

En la dicha Ciudad de Piquenas Partido de Cuenca à los veinte dias del mes de Febrero, y año de mil Setecientos Sesenta y nueve: El referido Juan Asensio Alg.l usando de dicha

su Comision y en cumplimt.o del Auto g.e
antecede, Hizo Comparecer ante dicha
Lamberto Mathéo, que al dicho Llamarse
Ser Labrador y criado para la labranza
en la dicha dela casa escusada ter
mino de dho Lugar de Canarena, que
la tienen por Suguenta â medias Maria
Perez y Mathéo Andres Su Hijo vecino
el testigo de dho Lugar, de quien dho Alc.e
g.al por ante mi el Ess.no tomô y
recibio Juramento, que lo hizo por Dios
Nuestro Señor y â una Señal de Cruz
en la acostumbrada forma de Dô en virtud del
qual prometio decir verdad de lo que
Supiese y fuese preguntado, y siendolo
al tenor de la cita, que en dho Razon
cion le hace dho Alc.e dixo se B.ta de estos
Autos Fran.co Lacasa Labrador y dicho
dexo en la dicha de Piqueras, y demas
Contenido en dicho pedimento de Denuncia
Leydo uno y otro al testigo por mi dho Ess.no
(Segun Dorfe) Dixo: Que Jamas en
tiempo alguno, ha visto al testigo Fran.co
Lacasa dicho dexo de Piqueras, Cortar
en la Dhesa Llamada de Piqueras Ramas

de Sabina ni Guias, ni otro Arbol alguno, y que
es y ha sido cierto que el dho Fran.co Lacasa haya
recombenido, ni reprendido al testigo en nin
guna ocasion por Cortar en dha Dhesa: Dijo
que es cierto y verdadero, haver Cortado el
testigo en dicha Dhesa de Piqueras â la parte
aca del Barranco acia la dicha de Piqueras
y Partida del Prado Bonito de un dia â esta
Parte tres cargas de Ramas de Sabina y Guias
â rebueltas las que llevô, â casa de dicho
y que en otra ocasion Cortô Seis pinpollos de
Pino para timones de Arados en dha Dhesa
y Partida Lafuen Buena, pero que dicho
Andres su Padre se lo mandô, y que en nin
guna otra ocasion ha Cortado cosa alguna
mas en dha Dhesa, ni tampoco Save ni puede
decir el testigo, que el dicho dicho Pa
dres, ni su Hermano Hijos, hayan Cortado
Ramas de Sabina Guias ni otros Arboles en
dha Dhesa: Y en quanto â lo demas Contenido
en dicho pedimento de Denuncia, nada
Save ni puede decir: que es quanto Save
y puede decir en razon de lo que ha sido pre
guntado, y todo la verdad, so cargo del Jura
mento, que prestado tiene en el que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

firmó y ratifica, haviendole sido leydas esu Declaracion, y Dijo es Verdad tiene de Sesenta años, poco mas, ó menos, y la firmó con dho Alg.l de que Yo el Esc.no

Doy fee.

=Juan Assensio

Lamberto Mateo

Ante mi

Roque Alonso

Auto de Prision y Embargo de Bienes de Mathes Andres Labrador

En la Villa de Sta Maria de Piqueras Propia de la Villa de Cascante y termino del Lugar de Camarena à los veinte dias de los corrientes dies de febrero y año mil Setecientos Sesenta y nueve: El referido Juan Assensio Alg.l en cumplim.to del mand.to dado en dicho Auto de su comision, que vista de Despacho en forma: Y de resultas Reo por estos Autos à Mathes Andres Labrador en dha Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

en la Casa Escusada, por ante mi el Esc.no Dixo: Devia dandes y dando, se proceda à la Prision y Embargo de Bienes del referido Mathes Andres, para lo que se pase à dha Casa Sada de la Casa Escusada en la dia de mañana veinte uno de los corrientes por ser ya mas de las seis oras de tarde de hoy dia veinte, hazer mala noche y tener noticia, no vendrá de dho Mathes Andres de la Villa de Tronchon, donde ha Expresado Maria Perez Madre de dho Mathes Sehalla y por este su Auto assi lo proveyó y firmó dho Alg.l de que Yo el Esc.no Doy fee.

Juan Assensio

Ante mi

Roque Alonso

Fee y dil.a Doy fee Yo el Esc.no que el referido Juan Assensio Alguasil, en mi Compañia hasta dho dia de Piqueras para la dha Casa Escusada distante un quarto de ora mas de una hora de las nueve oras de la mañana de hoy dia veinte uno de los corrientes dies de febrero y año mil Setecientos

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Sesenta y nueve âfin de Cumplir con lo mandado en el Auto que antecede; Y habiendo pregun tado â Maria Perez viuda y Habitadora de dha Casa esculada por Matheo Andres Su Hijo, Senos respondio por la misma, haver venido, dho Su Hijo entre seis y siete oras de la mañana de dho dia de la Ciudad de Teruel con un Despacho del Señor Dn. Geronimo Gentil Corregidor de dha ciudad y Su Partido, y que habia pasado de Lugar de Camarena en busca de un Rs. no Pudo hallar hechos para hazerlo Saver, y que en el interin que no viniese dho Su Hijo que tardaria unas dos oras de venir âdha Vivienda, Nos Suplicava, y en quanto de Derecho fuese necesario, Requiria, Supsen diesemos practicar en Su casa qualesq.te Diligencias, que con orden de dho Caballero Corregidor Senos hubiese mandado; Por cuyo motivo Suspendimos practicar el Embargo de Bienes que está mandado, asta que Se retire dho Su Hijo âSu casa, âdonde que viene dicha; Sin esperar mas: Y para que conste lo pongo por diligª que firmô dho Alguazil con migo en dho Rs. los unidades dia mes y año

Juan Asensio

Antemi
Roque Mondo

En la Villa de Camarena âlos veinte dias del mes de Febrero, y año mil Setecientos Sesenta y nueve: El referido Juan Asensio Alguazil, Vsando de dha Su comision; por ante mi el dho Rs. no dijo: que respecto de hallarse ya en dha Vivienda Alexo Andres Hermano de Matheo, y estar mandado por Auto del dia de ayer veinte delos corrientes, esta guarda cita que en su Declaracion, le hare prar.ª la casa asp.l donde Dio. de estos Autos, Se le tome Su Declaracion al tenor de la misma como esta man dada, y para este Su Auto así lo proveyô dando y firmô de que Doy fe.

Juan Asensio

Antemi
Roque Mondo

Testigo citado Alexo Andres Edad Vaños } En la Villa de Camarena dha Casa esculada dicho dia veinte uno de los corrientes dues de Febrero y año mil Setecientos Sesenta y nueve: El Expresado Juan Asensio Alguazil, Vsando de dha Su comision, y en Cumplimiento âlo mandado en estos Autos: Hizo Comparecer ante Si âAlexo

Andres que assi dixo llamarse Ser Labrador
y Vezino de esta Villa, de quien Doy fee
Juro en mi el Esno tomó y Recivio Juram.
mento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y
à una señal de Cruz en forma de Derecho, so
cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiera
y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la
Cita que en su Declaracion le hace Franco. La
casa de Sto. Dor. Bta. de estos Autos, leyda
al testigo enterado de su contenido Dixo: Q.
es cierto y verdadero haver entrado en dicha Dhesa
de Piqueras con el Ganado de esta casa
Escuada, ha haser y cortar oja de Ramas
de Sabina, desde el dies del Enero proxime
pasado à esta parte, y que ha cortado algunas
Ramas y Guias de Sabina del Barranco del
Prado Bonillo asia la Cuesta de Piqueras
Dhesa à dentro, y quetambien ha cortado Seis
Pimpollos de Pino en esta Dhesa, y Sierras
Llamada Sobre Cuevas para timones de
Madres, los que trajo à esta su Casa Lambert
Mathes Su Cuñado, y tambien corto el testigo
Dos Pies de Rebollo para Estrés, pero que
Ramas lo ha encontrado en esta Dhesa cortando
el citado Franco Lacasa, y que es cierto re

prendio este al testigo, estando en esta Cozina de esta
Casa de Piqueras, que no Cortara oja de esta Dhesa
Sapongas tendria un pesadumbre, y aun le dixo al
testigo que si alguna Sabina se Cahia en el Ojo que
fuera y la Cortara, y la llevara con su Mula: Que
el Citado Mathes Andres Su Hermano le Mandaba
entrar à Cortar oja de Sabina y Guias à esta Dhesa
Soy pero que despues de haverla reprendido el
dicho Franco. Lacasa, no entro en esta Dhesa à
Cortar, asta que le volvio Su Hermano à Mandar
que practiquera en Cortar, y que Solo entro des=
pues un dia: Que no Sabe ni puede decir, si dicho
Su Hermano Mathes, y Lamberto Su Cuñado han
entrado à Cortar en esta Dhesa porque no les
ha visto: Que Quanto Sabe y puede decir
en razon de lo que ha sido preguntado y todo la
verdad so cargo del Juramento que prestado tiene
en el que se afirmó, y haviendole sido leyda esta
Declaracion en ella se ratifico y Espresto Ser
de Hedad de veinte y cinco años poco mas, ò menos
no la firmó porque dijo no Saber, firmolo esto
Alz. con migo el Esno de que Doy fee.

Juan Asensio

Antemi

Roque Alonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Alcañiz a veinte y dos de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve ante mi el infrascripto Escribano y testigos infrascriptos parecio presente Juan Antonio Martinez Alguacil de esta Ciudad y dijo que en virtud de Mandamiento de Embargo de Bienes dado por el Señor Don Geronimo Gentil Corregidor de la Ciudad de Teruel y su Partido, de fecha de veinte del corriente mes y año, dirigido a Pedro Marco Escribano Real y de Numero de esta Ciudad, por el que se manda al presente Escribano Roque Alonso proceda a la prision de Matheo Andres, el que se ha notificado y hecho saber por el dicho Escribano de fecha de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

25
31

presente de dicho Alguacil de dicha Ciudad Roque Alonso Escribano por tanto decia dando y dando segun que y cumpla con lo mandado en dicho Despacho; y que seprocede al Embargo de Bienes de dicho Matheo Andres como se tiene mandado en estos Autos: y por este auto asi lo proveyo y firmo dicho Alguacil con migo de Escribano de que Doy fee.

Juan Antonio Martinez

Ante mi
Roque Alonso

Embargo de Bienes de Matheo Andres

En dicha Ciudad de Alcañiz a veinte y dos dias del mes de Febrero y año mil setecientos sesenta y nueve: el expresado Juan Antonio Martinez Alguacil, estando junto con migo el Escribano y testigos abajo nombrados en dicha Ciudad, en cumplimiento de lo que se tiene mandado en estos Autos por ante mi el Escribano Dixo: Que en virtud de dicho Mandamiento de Embargo, segun fuero y ley de

este Reyno, y ha poder y manos dea
Señor Corregidor dea ciudad de Teruel
Juezde estos Autos, ô otro que en Ellos en
tendiere los Bienes yn prascriptos y
siguientes como propios dea referido
Matheo Andres = Primeramente qua
trocientas Cabezas de Ganado Lanar y
Cabrio de todo diente, los que tiene â me
dias con Dn. Joseph Barrachina Cano=
nigo dela Stª Yglesia Cathedral de Teruel
Exequtor del condam Dn. Thomas Lasa
de quien fue propia dha Masada, y que=
só tocarle y pertenecerle para principio
del año primero viniente mil Setecientos
y Setenta la mitad de dho Ganado:
Yten Setenta y Cinco Cabezas y Cor=
ras propias en dha dea dho Matheo = Yten
Diez y nueve Bestias dea Bacuno Mayores
y Menores con las mismas tratos â medias
que dicho Ganado = Yten una Mula
â medias Condicho trato = Yten Dos Bueyes
y una Pollina con los propios tratos; Yno
Sepudo adquirir Si tiene mas Biene &

porque las demas muebles de Alaja y Reparo
Se hallan dentro dea dha Masada expresó dea
ria Paraz Madre de Matheo Sen propios Suyos
por estar Morir enedia dicho Sutejo =
Cuyos Bienes dea parte dea arriva Expresa
dos Como propios dea referido Matheo Andres
y asi Embargados por dho Alg.l ô Jues que, que
dasen Custadiados, y à Disposición del Señor
Juez de estos Autos, ô otro que en Ellos entien
da, Nombró en Depositario de Ellos à dom
Depositario de los Bienes de dho Matheo Andres } Canto Clemente Labrador y vecino del Lugar
de Caminena, al que presente siendo, y
Cerciorado dela Cargo dea este Acto: Dixo:
que Debajo juramento Grado, y Certificado dela Su
Drecho, se Constituyha y Constituyó en
Depositario dedhos los Bienes de
parte dea arriva Embargados, que le
han sido leydos por mi dho Escrivano (de
que Doy fee) dela que se dio por entregado
â toda Satisfacion, de que ex y manos de
dho Alg.l, renunciando, como renunció la
Entrega dea Ello, y Prueba de Buenos, y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

otorgò Legitima Aprocacion de los mismos, y se obligò à tenerlos bien custodiados, à Ley de Deposito, y de no entregarlos, sino con orden del Señor Juez de esta Causa, ò otro que en ella entender diere, à la Persona, ò Personas, que le sean mandado, y no haziendo assi, que pagarà de sus propios Bienes la cantidad y estimacion de los susodhos: Y à su cumplimiento, se obligò con su Persona, y Bienes, muebles y rayzes donde quiera havidos y por haver, Con todas las Clausulas prevenidas, y Executivas de la Naturaleza de esta Jaduria, y renunciò Su propio Fuero Jurisdicion y Domicilio, Con todas las Leyes y Fueros de su favor, y la Jurisdicion, cuyo tenor que deben de los Depositarios, que no dan quentas de los Bienes que se les en carga: assi lo otorgò ante mi dho Esno siendo à todo lo presente por testigos Juaquin Milla Medico de dicho Lugar, Camarera y Esno dhos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

del mismo y Pedro Cavalan Guardas de los montes de la villa de Cascante vecino de la misma hallados en dha diligencia, y lo firmò el otorgante con dho Alguazil y testigos de que Yo dho Esno Doy fee.

En dha = Camarera = y Setenta valga

= Juan Asenjo

Lambert Ximenez

Joaquin Milla

Pedro Cavalan

Ante mi

Roque Alonso

Auto. En la Ciudad de Tarazona, à los veinte y dias de los corrientes dies de febrero y año mil

Veinte maravedis.

SELLO C.VARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Sevedenas Sesenta y nueve: El Señor Dn. Geronimo Gentil Corregidor de la misma Ciud. de este Auto, en su vista por ante mi el Esno Decia mandar y mandó se remita tan originales, á Dn. Juaquin Perez Abogado de los R.s Cons.s de esta Ciudad para Consulta Acuerdo, probehea respecto de, estar para hacerse audiencia de esta misma Ciudad en el dia de mañana veintiocho de los mismos, á dependencia de D.l Servicio Dn. Juan Gayes Abogado Asesor nombrado en esta causa: Y por su Auto asi lo probeyó, y firmó de que Doy fee

Ante mi
Roque Alonso

Auto

Auto; y en su vista, el S.or Corregidor de la preg.da Ciudad de Teruel, y su Partido en ella á las dos dias del mes de Marzo de mil, setecientos, sesenta y nueve años, con acuerdo de su Asesor, por ante mi el Esno Dixo: Debia mandar y mando se junten, á estos Autos el Pte Clim.to dado por parte de Matheo Amador, por cuyo provehido se le reserva de la Prision al mismo, y sus Criados, prestando fee por el Caucion juratoria, y afianzando con su persona y bienes, y de pagar lo Juzgado, y sentenciado por lo respectivo á sus Criados: Hecho se traigan p.a proveher, co-

mo mejor proceda en derecho. Y por este asi lo mando, y firmo: Dho Señor, firmo con su Asesor, de q.e doy fee:

Dn Joaq.n Perez

Ante mi
Roque Alonso

Fee de haber corregido y juntado estos autos las Diligs.s

Doy fee yo el Esno que en cumplimiento del Auto, q.e antecede he juntado á estos autos las Diligencias mandadas juntar por el mismo. Y para q.e conste, lo pongo por diligencia, que firmo en dha Ciudad, fecha ut supra:

Alonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Matheo Andres Vezino, y Madadero de la Casa
escusada existente en los Terminos del Lugar
de Camarena, perteneciente à aquella à la
Testamentaria del difunto Dn. Thomas de la
Sala en nombre propio ante V. S. parez
co en la mejor forma q.e proceda Dixo: que
teniendo arrendadas las Yerbas de la Mandada
de Pichena, existentes en el mismo Termino, y
perteneciendo el Dominio de ellas, al Concejo
de la Villa de Cascante: por este con solicitud
de oculta, ò expresa Denuncia, se me quiere
atribuir la Corta, de algunos Pies de Made-
ra con el Objeto de apropiarse el Dominio de esta
que no le pertenece, ò talver para Cubrir el
exceso expuesto en razon de ello por algunas
de las Personas del Gobierno de dha Villa, y en su
consequencia hapasado à su Solicitud con comi-
sion de V. S. el Exc.no Roque Alonso, porque
en tengo entendido se Solicita hazer pruevas
de mi Persona, y de las de mis Cuñados; y respecto
de que todos nos encontramos libres de esceso al
guno en razon de Cortas de por pie, no permi-
tidas por la Ordenanza, como asi mismo
tara, y de ser Sugeto hazendado, y necesario

mi Persona, y la de mis Criados para el
amparo, y cuidado de los Muebles de dha
sada, que sin ella, an de padecer grave pe
juicio por tanto

A V. S. pido, y suplico que haviendome p
sentado en este Tribunal, y ofreciendo
bajo juram.to executar lo siempre que
por V. S. se mande se libre Despacho
al Exc.no Roque Alonso p.a q. no haga
prision de mi Persona, ni de la de mis C
ados por motivo, y causa de la arriba r
lida, y que finalizada la Sumaria sea
ga a este Tribunal para que comparez
candome el derecho hayado se proceda
segun aya lugar en Derecho que asi
Justicia q.e pido &c.

Otrosi

(Testado: Dos) Doy Fee Lo el Esc.no que oy dia de la Fecha se a quito en
(Testado: Primero) ofrio la Peticion que antecede por Mano de Andres Vicente
en la Mano de llamada la Casa Escuela sin firmar de el
mismo por que dijo no saber Y para que conste lo
por diligencia, que firmo en la Ciudad de Hebrero de
Mil Setecientos Setenta y nueve años=

D.n Pascual de Loriz.o

Auto Por presentada y para proveher segun se pide al Dn Juan Garres
Abogado de los Reales Consejos Asesor nombrado para la
diligencia q.e expresa. Lo mando el S.or Dn Geronimo

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA Y NVEVE.

Teniente Theniente Coronel de los Reales Exercitos, y Corregidor
politico y militar de la Ciudad de Teruel y su partido en ella
y Hebrero veynte de mil Setecientos setenta y nueve años

Antemi

Pedro Sebastian Marco

En dha Ciudad de Teruel dho dia veynte de mes de Hebrero
de el Presente año ante el Sr. Corregidor con Acuerdo de Dn Juan
Garres su Asesor nombrado por ante mi Escrivano dijo que
por lo que toca a esta parte a hecho presentacion en este
Tribunal y presentando Caucion juratoria de presentarse
siempre que se le mande, y afianzando con su persona y bie
nes de pagar Juzgado, y Sentenciado por lo respectivo a sus
Criados, de comparezer quando se le mande para el efec
cion de la Sumaria, que cita sin necesario fuese se libre
Despacho para que Roque Alonso Esc.no comicionado
no proceda a prision de las personas de esta parte y sus
Criados; Finalizadas las demas diligencias de su
comision se proceda en lo demas. Y proveyo que
sus Señoria proveyo, mando y firmo Junto con su Asesor de que doy fee

D Juan Garres

Antemi

Pedro Sebastian Marco

Sentencia

Auto en Vista

GOBIERNO DE ARAGON

En dha Ciudad dho dia mes y año Dho Escr. notifique
Este Auto lo mandado en el Auto antecedente dho Pablo
Soler cumpliendo lo que doy fee

Mano

Caución Juratoria

Luego incontinenti ante dho Sr. Corregidor parecio Dn
Jerid Mathéo Andres, y en cumplimiento de lo mandado en
el Auto que antecede dixo en poder y manos de dho Señor
por dios nro Señor, y la señal de la Cruz en que da Forma
de derecho de presentarse en este Juzgado y a dilixencia
de su Señoria siempre que quando que se le mande, y pregunta
por que dijo no saber ni leer ni escribir de los testigos en cuyo poder
lo firmo Dn Miguel Bonetin Escr. de dho Sr. y Joseph
Soler Vos Pptes vecinos en la misma Villa conmigo
Escrivano de que doy fee

Testigo a ruego Joseph
Soler
Ante mi
Pedro Bellano

En dha Ciudad los dhos dia mes y año ante mi Dn Pedro
Cubas Escr. parecio Mathéo Andres contenido en la
Diligencia que antecede, y en cumplimiento de lo man
dado en el Auto, que en virtud de dha diligencia, y dijo
que siempre, y quando que aqual quiere de sus Criados
le mande comparezer en este Juzgado por el Señor

31 37

Juez que conoce en los Autos, y sumaria que se comun
cia en mi Secretaria y Autos a su continuacion promete
lo executaran y inmediatamente, y si vendiesen los
por dhos Autos pagaran todo quanto contra ello
fuere Juzgado, y Sentenciado, y quando no el
Otorgante haciendo de causa agena suia propia
como su fiador, que se constituye de ello pagara
todo quanto fuere contra los mismos Juzgado
y Sentenciado, y a ello obligo su persona y bienes
muebles, y sitios donde quiere habidos y por haber
queriendo que le apremie por todo rigor de
Derecho como sentencia parada en Juzgado
para lo que renuncio su propio fuero Juris
diccion y Domicilio, y las demas Leyes y Fueros
de su favor con la general en Forma, y asi
lo otorgo siendo presentes por Testigos Barthe
lome Ybañez Moralista, y Joseph Soler Vos
Pptes vecinos en esta Ciudad a quienes con
el Otorgante conozco de que doy fee, que
no firmo por que dijo no saber ni leer testigo
ante mi Juez junto con mi el Escr. de que doy fee

Testigo a ruego Barthe Ybañez

Ante mi
Pedro Bellano

Dho dia dicho

Doy fee, Yo el Escr. que en el mismo dia dicho

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

del mes de Febrero de dicho Despacho que se manda en el Auto que antecede, de que entregue a Mathias Andres.

Mario

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

32
38

Yo el mro Gentilhombre Capitan de Caballos del Real exercito y Corregidor Politico, y Militar y como tal Juez subdelegado para la conservacion de Montes, Caza, Plantio y Viveros por Su Mag.d que Dios guarde &.

Por el presente mando á Domingo Pascual Alguacil del Numero y Juzgado de esta Ciudad de Teruel comisionado por mi para la Sumaria de Corta de Leña y Carbon de Madera verde llamada de Riqueras, y demas diligencias que le estan cometidas que no proceda á aprision de la persona de Mathias Andres Maestro de la Casa Cubierta de Tejas existente en los Terminos de Alpuerta de Manera ni de sus Criados por razon de dhas Cortas inquiriendo con comision de Juez Real que en lo tengo mandado por mi Auto de dia de la fecha por el Oficio de Escribano testo y que finalizadas las demas diligencias de mi comision tengo bora en quanto a lo demas que por el se tiene mandado para que tenga efecto lo por mi proveido de que le hecha relacion de arriba el parte a qualquiera Juez Real, y en su defecto a qualquiera era de fechos de este partido, y mi Jurisdicion, que con el presente fuere requerido sea notifique Certificando de ello a continuacion del presente el que debolverá la parte para que use de el como le combenga. Dado en la Ciudad de Teruel a veinte de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años = Entrelineados: de arriba: Valle: de: y: de = Vale.

Ante mi Hieronimo Sentiles

Pedro Joseph Marco

(Requirimiento) en el lugar de Camarena, partido de la Ciudad de Teruel a los veinte y un días del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años. Yo el infra escripto Escribano de Fecho de el mismo domiciliado en el requirido por Matheo Andres labrador, y mas sabedor de la Masada de la Casa esausada sita en los terminos de dho lugar, Vecino del mismo con el antecedente Despacho para hazerle saber a Roque Alonso Escribano Real del numero, y Juzgado de la citada Ciudad de Teruel, Hallado al presente Con Comision del Caballero Corregidor de la misma, en la masada de Piquera, Contigua a la dha esausada, me ofrezi pronto a su cumplimiento satisfechos mis derechos de que certifico

Joaquin Milla

Notificacion en la citada masada de la Casa esausada el citado dia veinte y uno de los dichos mes de Febrero, y año mil setecientos sesenta y nueve, y siendo como las doze horas de dho dia. Yo dho Escribano notifique y hize saber el citado antecedente despacho al expresado Roque Alonso Escribano allado al presente en dha masada en compañia de Dn Alonso Alegre del Juzgado de la citada Ciudad de Teruel en su persona de que certifico.

Joaquin Milla